



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES**

Exp. 2005/1/2587

Montevideo, 18 de mayo de 2006.-

RESOLUCIÓN 086 ACTA 013

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico ante el Poder Ejecutivo interpuestos por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), contra la Resolución N° 293 de la URSEC, de 11 de octubre de 2005.

RESULTANDO: I) que por la citada Resolución se aprobó el instructivo que determina el procedimiento a aplicar para el cobro de la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Comunicaciones;

II) que la recurrente se agravia por razones de ilegalidad e inconveniencia, expresando que con relación a la naturaleza del servicio, divisibilidad, prestación efectiva, el destino de la Tasa y a la cuantía, de lo establecido en el artículo 2° de la Ley 17.820 de 18 de agosto de 2004 no se configuran en la especie los elementos típicos y esenciales de la tasa, no cumpliéndose para su aprobación, con las disposiciones constitucionales que requieren la existencia de mayorías especiales, no siendo dictada por el órgano competente.

CONSIDERANDO: I) que desde el punto de vista formal corresponde tener por interpuestos los recursos en tiempo y forma, conforme al artículo 317 de la Constitución y al artículo 4° de la Ley 15.869 de 22 de junio de 1987;

II) que los extremos invocados por la recurrente respecto al artículo 2° de la Ley 17.820, no resultan de recibo, por tratarse de cuestionamientos respecto de una ley dictada por el Poder Legislativo;

III) que desde el punto de vista institucional la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones es un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, con competencia en la regulación y control de las actividades referidas a las telecomunicaciones y postales, sin perjuicio de su facultad de avocación;

IV) que el artículo 2 de la Ley 17.820 del 18 de agosto de 2004 contiene los elementos que integran los conceptos de existencia y cuantía de la obligación: la definición del hecho generador, la base de cálculo, las alícuotas y las exoneraciones, así como la determinación de los sujetos pasivos;

V) que la Resolución que se recurre sólo implementa el cobro de la Tasa, estableciendo un cronograma de pagos, incluyendo además previsiones legales estatuidas en el Código Tributario, teniendo en cuenta que la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Comunicaciones es un tributo;

VI) que en definitiva la instrumentación del cobro de la Tasa mediante el procedimiento de cobro aprobado por la Resolución N° 293 no impone obligaciones ni restringe los derechos de la recurrente, siendo su finalidad facilitar la aplicación de la norma legal.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley 17.296 de fecha 21 de febrero de 2001, Decreto 500/991, Código Tributario y a lo informado por la Asesoría Letrada de esta Unidad Reguladora,

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.- Desestimar el recurso de revocación interpuesto por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) contra la Resolución de la URSEC N° 293 de 11 de octubre de 2005, franqueándose el jerárquico para ante el Poder Ejecutivo.
- 2.- Notificar a ANTEL.
- 3.- Pase a la Secretaría General, y remítanse las actuaciones al Ministerio de Industria, Energía y Minería a sus efectos.

|

|